



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No.318

06-03-2018

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EXPEDIENTE N° 7201617109

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES

QUERELLADO: CIMCOL S.A. identificada con NIT 900253774-2, ubicada en la calle 116 N° 18 B – 72 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por LUIS CARLOS MARTINEZ MEJIA, identificado con C.C 80135142 y/o por quien haga sus veces.

QUERELLANTE: EDWIN MAURICIO GUZMÁN ARENAS, residente en el Conjunto Mira Flores Bosque D Apartamento 401 de la ciudad de Ibagué – Tolima.

HECHOS

Que mediante oficio el señor Edwin Mauricio Guzmán Arenas radica querrela administrativa laboral ante este Ministerio el día 31 de octubre de 2017, bajo radicado interno N° 3170, en contra de la empresa CIMCOL S.A. por presunta transgresión a la normatividad laboral.

Que mediante Auto N° 1333 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de PIVC, RC y C, ordena averiguación preliminar a la empresa y comisiona a la Inspectora 16 de Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio para adelantar la misma.

Que mediante Auto N° 187 del 14 de febrero de 2018, la Inspectora 16 de Trabajo y Seguridad Social asume el cumplimiento del Auto Preliminar N° 1333 del 28 de noviembre de 2017 y solicita pruebas.

PRUEBAS RECAUDADAS

1. Copia Certificado cámara de comercio de la empresa CIMCOL S.A
2. Copia Contrato individual de trabajo del señor Edwin Mauricio Guzmán Arenas.

Continuación del Auto "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3. Copia oficio terminación del contrato del señor Edwin Mauricio Guzmán Arenas de fecha 22 de junio de 2017.
4. Devolución oficio N° 041 del 14 de febrero de 2018 por la empresa de correspondencia certificada -472 - con la marcación cerrado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado la presente averiguación preliminar tenemos que mediante oficio 00491 del 14 de febrero de 2018, se envía comunicación del Auto de cumplimiento N° 187 del 14.02.18 y se solicita el aporte de pruebas al Representante legal de CIMCOL S.A, no obstante a lo anterior, la empresa de correo certificado -472- devuelve el mencionado oficio con sus anexos con la marcación **-CERRADO-** lo que imposibilitó dar a conocer a la empresa el referido auto; motivo por el cual la empresa en cuestión a la fecha no se ha pronunciado frente a los hechos, por lo anterior es claro y evidente que la parte investigada no ejerció su Derecho a la defensa y contradicción, derechos que están constitucionalmente protegidos, por tal razón no puede la administración violentar el Derecho al Debido Proceso, cabe manifestar que la dirección a la cual se envió la correspondencia es la que aparece en el certificado de cámara y comercio.

Recordemos que el derecho a la defensa asegura a las partes la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la decisión final conforme a derecho. Además las partes de un proceso siempre han de estar informadas respecto de las actuaciones del procedimiento, mediante la notificación de las resoluciones que afecten a cada una de ellas y que, en definitiva, inciden en el proceso. Es importante señalar que el artículo 29 de la constitución anteriormente reseñado aparte de enunciar un debido proceso en las actividades administrativas nos remite al artículo 229 de dicha carta ya que el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes. Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración. El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa, con el fin de que la actuación administrativa sea justa y no lesione a un determinado particular. Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general. Finalmente téngase en cuenta que el debido proceso es una institución de gran relevancia dentro del derecho colombiano que posee un tinte fundamental dentro de nuestra constitución, no solo es de aplicación para las actuaciones judiciales, sino también para todas aquellas actuaciones que se hagan por parte de la administración pública.

Continuación del Auto "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Finalmente se hace de suma importancia informar al querellante sobre los diferentes mecanismos que puede agotar con el fin de conseguir el pago de las acreencias laborales, como lo es la conciliación y la demanda laboral ante la justicia ordinaria laboral. Por lo anterior, éste despacho considera ajustado a Derecho, ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el presente expediente; no sin antes manifestar, que el cierre de la investigación, al no considerar procedente la formulación de cargos, conlleva a su archivo, el cual trata de un acto administrativo definitivo en el sentido del artículo 43 del CPACA. Debe considerarse que cualquier clase de pretensión litigiosa como declaración de derechos individuales o de definición de controversias en materia laboral y demás derechos sociales, debe resolverse ante la vía judicial de conformidad con el numeral 1 del artículo 486 del CST, en unión con los artículos 1 CP - Estado de Derecho- y 229 CP- Protección jurídica efectiva por acceso a la jurisdicción.

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, la Coordinadora del Grupo PIVC y RC – C del Ministerio de Trabajo - Territorial Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación Preliminar, iniciada a la empresa **CIMCOL S.A.** identificada con NIT 900253774-2, ubicada en la calle 116 N° 18 B – 72 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **LUIS CARLOS MARTINEZ MEJIA**, identificado con C.C 80135142 y/o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA YASMIN PERDOMO GONGORA
Coordinadora Grupo PIVC y RC – C

Transcriptor: Leidy N.
Elaboró: Leidy N.
Reviso/aprobó: Diana P

